

CONTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda respecto de las solicitudes presentadas por el vocero judicial de la parte demandante.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00289, Ejecutivo seguido por Crezcamos S.A en contra de Jesús Abel Ávila Rojas y Martha Liliana Rojas Pineda.

Revisado el escrito incoado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita aclaración del auto del 25 de marzo de 2022, mediante el cual se designó como curador ad litem al Ab. Rafael Felipe Gómez Uribe, profesional que resulta ser el mismo a quien fue relevado de tal cargo mediante dicho proveído, esta instancia observa que, si bien es cierto la petición incoada no cumple con los presupuestos normativos para tramitarse como aclaración, habida cuenta que el defecto del que se duele no refiere a conceptos o frases contenidas en la providencia respectiva, que ofrezcan verdadero motivo de duda, también lo es el hecho que, lo esbozado por el memorialista si refiere a un error cometido por el despacho al momento de designar el auxiliar de la justicia en reemplazo del Ab. Gómez Uribe quien se negó a asumir el cargo para el cual se nombró, de manera que teniendo en cuenta que tal circunstancia obedece a un error involuntario de este servidor y que los autos ilegales no atan al juez, procederá esta instancia a dejar sin efecto el auto del 25 de marzo de 2022, en lo que concierne al relevo y designación del curador ad litem que allí se dispone y en consecuencia se proveerá la respectiva decisión en debida forma.

De otra parte, sería el caso de aceptar la renuncia manifestada por el Ab. Andrés Felipe González Badillo, frente al poder que le fuere conferido para representar los intereses de la parte demandante, sino fuera porque este estrado judicial encuentra que no cumple con los presupuestos normativos del inciso tercero del art. 76 del C.G.P, como quiera que con el mentado escrito no se acompaña la prueba de que tal decisión le fue comunicada a su poderdante, de manera que no se aceptará tal renuncia.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 25 de marzo de 2022, en cuanto corresponde a la decisión de relevo y designación de curador ad litem, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, y teniendo en cuenta la justificación presentada por el Dr. Rafael Gómez Uribe, que se encuentra nombrado en la actualidad en más de cinco procesos, se le relava del cargo y en su reemplazo se designa al **Ab. Daniel Francisco Fiallo Murcia**, para que represente a los ejecutados Jesús Abel Ávila Rojas y Martha Liliana Rojas Pineda, dentro del presente proceso y ejerza las facultades mencionadas en el art. 56 del C.G.P, quien debe ser notificado al correo electrónico danielfiallomurcia@gmail.com y danielfiallo1508@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que actúe en más de cinco procesos como defensor de oficio. En caso de que no acepte el

cargo se hará acreedor a la correspondiente compulsa de copias al juez disciplinario competente para que investigue la punibilidad de su actuación.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder manifestada por el **Ab. Andrés Felipe González Badillo**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>067</u> Hoy, 18 de mayo de 2022.  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--